

EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso n.º 761/1986. Sentencia n.º 361 (14-5-1987)

TEMA: INFRAESTRUCTURAS.

SUMINISTRO AGUA.

Pago por arreglo de tubería e instalación de toma de agua. Documentada□la actuación.

Ilmos. Sres.

MAGISTRADOS

PRESIDENTE

D. Antonio Cano Mata

D. Rafael Galbe Pueyo

D. Javier Casamayor Pérez (Ponente)

En Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Son objeto de impugnación los acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de enero y en reposición de 18 de julio, ambos de 1986, requiriendo al actor de pago de 104.527 pts. por arreglo de tubería e instalación de toma de agua en edificio de propiedad del actor C/... de Zaragoza entre los días 4 y 5 de diciembre de 1984.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 104.527 pts.

1.º – RESULTANDO: Que de las actuaciones administrativas aparece que el actor dirigió escrito en 22 de octubre de 1985 sobre la factura presentada con la petición de su revisión por entender que hubo error en ella y previos correspondientes informes y dictámenes, la Alcaldía Presidencia por acuerdo de 3 de enero de 1986 resolvió desestimar la reclamación y recurrido en reposición ante el mismo Órgano, confirmó aquel en resolución de 18 de julio del mismo año.

2.º – RESULTANDO: Que previa admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente, formuló el actor escrito de demanda, en el que tras alegar cuantos hechos y fundamentos estimó oportunos pidió se dictase sentencia por la que se declarase no proceda el pago de dicha cantidad por no ser ajustado a derecho el documento cobratorio y no estar justificados los trabajos efectuados ni los materiales empleados.

3.º – RESULTANDO: Que la Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, se opuso a las pretensiones del actor y pidió que la sentencia desestimase el recurso interpuesto.

4.º – RESULTANDO: Que recibido el pleito a prueba, se propuso documental por el demandado con el resultado que obra en la pieza correspondiente unida a los autos, señalando el día 6 de los corrientes para celebración de vista, en que tuvo lugar, informando los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

5.º – RESULTANDO: Que en la tramitación de este recurso se han seguido las normas legales de procedimiento.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Javier Casamayor Pérez.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes y las que por su especial aplicación se citaran; y:

1.º – CONSIDERANDO: Que se impugna en este proceso la adecuación al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, dictadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza en 3 de enero y 18 de julio de 1986, esta última en reposición, por los que desestimaba la petición de D. A.S.G. relativa a error en facturación de reparación de tubería y grifo de paso a inmueble de su propiedad, efectuado en diciembre de 1984 y que ascendía a 104.527 pts.

2.º – CONSIDERANDO: Que de las actuaciones administrativas alegaciones de las partes y acreditado en periodo probatorio aparece que el recurrente D. A.S.G., propietario de un edificio destinado a Manufacturas sito en la C/... de Zaragoza, sufrió avería en la toma que partiendo de la conducción general de aguas se dirige a través de un tubo y pasando por un grifo a una llave de paso bajo el suelo —provisto de tapa de registro con bisagra—, empalma a la red interior comenzando la reparación el 4-12-84 y terminándola al siguiente día, pasando factura por total de 104.527 pts. que en su desglose corresponden 22.560 pts. de 24 horas de oficial, 39.168 pts. de 48 horas de operario, 1.235 pts. de desgaste de herramientas, 28.752 pts. de materiales, 1.120 pts. de

2 horas de compresor, 1.000 pts. de 1 hora de camión, 2.000 pts. de 4 horas de furgoneta, 5% de Dirección y Administración y 3.900 pts. de corte de agua.

3.º – CONSIDERANDO: Que el art. 33 del Reglamento del Servicio de Aguas define lo que se entiende como toma de agua particular, comprendiendo los siguientes elementos: collarín con junta de goma, grifo de toma con caperuza, tubería de polietileno, llave de paso y registro; el art. 35 preceptua que únicamente el personal municipal competente puede manipular en la tubería general para hacer la perforación de ésta, en la cual le instalará el collarín con punta de goma con el grifo de toma y siguientes elementos, todas las cuales deben tener dispuestos el particular en el lugar de la obra si se trata de acometida nueva, pues el caso de renovación de la toma, Vialidad y Aguas a través de la fontanería inspecciona la buena ejecución de la acometida, y el art. 36 establece la propiedad de la acometida, la cual corresponde al solicitante, así como su conservación.

4.º – CONSIDERANDO: Que en informe de 12 de mayo de 1986 del Servicio de Vialidad y Aguas del Ayuntamiento se hace constar que no hubo rotura de tubería de la red general sino solo de toma de agua, cambiándose toda la tubería y demás instalación de toma de agua de M. S. y se carga toda la obra realizada por haber sido motivada íntegramente por la mencionada toma de agua. Asimismo aparece factura acreditativa de la reparación y croquis de la toma, con desglose de conceptos y frente a ello, demostrado en la pieza de prueba de la parte demandada obrante en autos, ninguna prueba practicó el actor, que ni siquiera la propuso después de haber solicitado el recibimiento a prueba en otrosi del escrito de demanda, por lo que acreditada la realización de la obra y su importe al no haber sido desvirtuado ni acreditado su deficiente realización ni que los materiales empleados o mano de obra sean incorrectos, cuya carga le correspondía a tenor del «onus probandi» del art. 1214 del Código Civil, es por lo que procede la desestimación de la demanda.

5.º – CONSIDERANDO: Que en materia de costas no procede efectuar una expresa imposición.

FALLAMOS

Desestimamos el presente recurso contencioso número 761 de 1986 interpuesto por D. A.S.G., contra los acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de enero y 18 de julio, ambos de 1986, éste último en reposición y objeto de impugnación y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.